Año: 2015 **Expediente: 9791/LXXIV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: **24 de Noviembre del 2015**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ** integrantes del Grupo Legislativo Independiente, de la LXXIV **(Septuagésima Cuarta Legislatura)** del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **de REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente es notorio el interés de los jóvenes en los diferentes temas de participación ciudadana, en las contiendas a cargos de elección popular, así como para ser aspirantes a los diversos cargos gubernamentales en los tres órdenes de gobierno; sin embargo, en estos últimos se establece como requisito la edad mínima de 35 años, la cual coincide con la requerida para ser gobernador del Estado.

Según el reporte sobre la discriminación en México 2012, que realizó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, se indica que los jóvenes es el

grupo de la población más discriminado en materia laboral, ya que la tasa de desempleo de los adultos de 30 años y más es de 3.5 por ciento, mientras en la población joven alcanza 8.7 por ciento.

Cabe señalar, que en algunos países europeos solo se requiere ser mayor de edad para ejercer un cargo político, incluso no se exigen estudios profesionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, quinto párrafo establece lo siguiente:

> QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, ***LA EDAD***, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

El anterior criterio y principios se contienen en el artículo 1º, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Nuestra Carta Fundamental pretende eliminar todo aspecto de discriminación aplicando los principios de libertad e igualdad que consagra.

Por otra parte, debe considerarse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU, así como diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano establecen, que el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, edad, opinión política, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo y la ocupación, y que también lo será, cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la

igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación; así como el derecho de los trabajadores a ser protegidos contra el desempleo.

Sin embargo, todavía nuestra legislación advierte en algunos cargos públicos el requisito de determinada edad, lo cual implica la existencia de una violación al derecho fundamental de igualdad.

Cabe señalar, que el artículo 47, fracción, II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que para ser Diputado se requiere tener veintiún años cumplidos el día de la elección

Considerando que a la edad de 21 años, el individuo ha alcanzado el desarrollo físico completo; además, que es considerada como mayoría de edad en varios países del mundo, estimamos que los cargos públicos de Dirección deben contener como requisito la edad mínima de 21 años.

Sin embargo; los servidores públicos que aspiren a dichos cargos deben estar preparados académicamente para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por ello proponemos la Reforma por Modificación al artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

DECRETO

Artículo 23.

El Director General deberá ser mexicano por nacimiento, mayor de 21 años, y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

...

...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES **DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**